



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 5

[REDACTED]
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-366/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007 /2016

Ciudad de México, D. F. a, 11 de abril de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED]; contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de noviembre del 2015, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California del citado Instituto, derivados del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N426-2015, convocada para la contratación de servicios médicos subrogados de atención médica, diagnóstico y laboratorio y hospitalización para el ejercicio 2016, específicamente respecto la partida 19 oftalmología para la localidad de Mexicali, Baja California; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 029001-150900/4910/2015 del 24 de diciembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del



- 2 -

oficio número 00641/30.15/6282/2015 de fecha 03 de diciembre del 2015, manifestó que debido a la importancia del Servicio de Oftalmología para la localidad de Mexicali B.C., en la cual se atiende un promedio mensual de 30 pacientes, las afectaciones que se podrían generar si se decretara la suspensión del servicio, serían la pérdida gradual, parcial o total de la vista de los derechohabientes que carecerían de este servicio, afectación en los indicadores médicos, mayores tiempos de incapacidad y hospitalización para nuestros derechohabientes, así como podrían generarse demandas al Instituto y en consecuencia una mala imagen ante la Sociedad y los Derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/6702/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N426-2015, y de los actos que de él deriven, específicamente respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 029001-150900/4910/2015 del 24 de diciembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/6282/2015 de fecha 3 de diciembre del 2015, manifestó que Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N426-2015, fue concluida mediante fallo de fecha 20 de noviembre de 2015, e informó que el Dr. Arnoldo Cárdenas Ley, persona física, tiene el carácter de tercero interesado en el presente procedimiento de inconformidad, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/6703/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al Dr. Arnoldo Cardenas Ley, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 02901-150900/4931/2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de parte de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 de enero de 2016, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6282/2015 de fecha 3 de diciembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", transcrita líneas arriba. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al doctor Arnoldo Cárdenas Ley, persona física, en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente -----

notificada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 7 de marzo de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 27 de noviembre del 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; y las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de febrero de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/1672/2016, de fecha 7 de marzo de 2016, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la representante legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme; así como del doctor Arnoldo Cardenas Ley, persona física, en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 4 de abril de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 5

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III,

- 4 -

11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N426-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015. -----

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la convocante al realizar la evaluación cualitativa de la propuesta presentada por el Doctor Arnoldo Cárdenas Ley, para la partida 19 correspondiente al servicio de Oftalmología para la localidad de Mexicali, Baja California, no advirtió que dicho licitante no presentó evidencia documental con la que cumpliera con los estándares de seguridad y protección civil descritos en el numeral 2.1 c) en relación directa con el Anexo 1 de la convocatoria; violando con ello lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción IV y 51 de su Reglamento. -----

Que el Doctor Arnoldo Cárdenas Ley, únicamente adjuntó evidencia documental del mantenimiento de sus equipos e instalaciones, siendo omisa en exhibir documento emitido por autoridades en la materia o personal autorizado en programas de seguridad y protección civil.-----

Que la convocante, una vez que hubiera determinado desechar la propuesta presentada por el doctor Arnoldo Cardenas Ley, debió adjudicar la partida impugnada a la propuesta seguida en precio, misma que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria.---

Que la convocante no observó que dicho licitante no cumplió justa y cabalmente con los requisitos y documentos solicitados en el punto 2.2 número 2, y Anexo 5 de la convocatoria, es decir, que acreditara la formación profesional con título expedido por una Institución de Educación Superior con Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, presentando original y copia para cotejo, del personal que realizaría los servicios objeto de la presente licitación.-----

Que para la realización de las cirugías de vitrectomía, vitrectomía mas inyección de líquidos pesados, retinopexia, facovitrectomía, vitrectomía mas retinopexia y facoemulsificación con implante de lente intraocular se requiere de una persona con la especialidad de anestesiología, sin embargo, el doctor Arnoldo Cárdenas Ley, no acreditó su preparación profesional para el ejercicio de tal profesión, en apego a los catálogos maestros de guías de práctica clínica, publicados en la página www.cenetec.salud.gob, y en la campaña sectorial cirugías salvavidas de Secretaria de Salud emitidos por la Organización mundial de la salud y de acuerdo a la lista de verificación que se encuentra publicada en la página www.who.int/patientsafety/challenge/safesurgery/en; ya que de lo contrario se estaría poniendo en riesgo la vida del paciente.-----

Que para la realización del estudio de potenciales evocados visuales, se requiere la especialidad de Neurocirugía, por lo que el doctor Arnoldo Cárdenas Ley, debió acreditar contar con un profesionista que preste dicho servicio, así como acreditar la formación profesional con título expedido por una Institución de Educación Superior con Cédula profesional del referido profesionista.-----

Que el licitante doctor Arnoldo Cardenas Ley, únicamente adjuntó evidencia documental con la que acreditó su formación profesional, mas no así la del resto de los profesionistas que se requieren para prestar íntegramente el servicio a contratar.-----

9

- 5 -

El Área Convocante en atención al motivo de inconformidad señaló: Que no le asiste la razón al inconforme al manifestar que la convocante no realizó un análisis detallado a efecto de verificar que el doctor Arnoldo Cárdenas Ley, haya cumplido con los puntos establecidos sobre la propuesta presentada.-----

Que mediante oficio número 029001-260100/SM/1755/2015, de fecha 5 de noviembre de 2015, el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas le solicitó al Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales, realizara visitas a las instalaciones de los participantes con la finalidad de que se llevara a cabo la verificación por parte de personal capacitado en materia de seguridad y protección civil, para constatar las condiciones de seguridad y protección civil, aplicando la cédula de verificación, Anexo 17 de la convocatoria.-----

Que la convocante actuó de forma clara y correcta el análisis de las propuestas técnicas presentadas por los participantes dentro de la Licitación de mérito.-----

Que en cuanto al argumento del inconforme en el sentido de que el doctor Arnoldo Cardenas Ley, solamente acreditó su formación profesional, resulta cierto, sin embargo, la parte adjudicada presentó dentro de su propuesta técnica y económica entre otros documentos aquellos documentos con los que acreditó el cumplimiento cabal de los requisitos solicitados en el punto 2.2 número 2 en relación con el Anexo 5, es decir, acreditó su formación profesional con título, expedido por una Institución de Educación Superior con Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública al ser el único profesionista responsable de prestar los servicios contratados.-----

Que resulta infundada la manifestación de la inconforme, en el sentido de que las cirugías vitrectomía, vitrectomía mas inyeccion de líquido pesado, facovitrectomía, retinopexia, vitrectomía mas retinopexia, facoemulsificación de catarata y colocación de lente intraocular, requieren de una persona con especialidad de anestesiología, ya que no se establece en parte alguna dentro de las bases de la convocatoria en la Licitación de mérito, tal requisito.-----

Que el doctor Arnoldo Cardenas Ley, acreditó con evidencia documental suficiente, que está capacitado para llevar a cabo los procedimientos que se contienen dentro de la partida 19, manifestando bajo protesta de decir verdad, que él es el único responsable de proporcionar el servicio contratado, máxime cuando así lo reconoce la misma inconforme, quedando asentado dentro de los documentos aportados en la propuesta técnica, para ser precisos el escrito que contiene en el punto 6.2 inciso VII, en donde se afirma que él es el único prestador de los servicios de oftalmología.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 7 de marzo de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

NOTA 5

a).- La aportadas por la representante legal de la empresa [REDACTED], en su escrito de fecha 27 de noviembre del 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, visible a fojas 39 a 135 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 87,286 de fecha 11 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 8 del municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California; escrito de fecha 29 de

- 6 -

octubre de 2015, mediante el cual la inconforme manifiesta su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N426-2015, convocada para la contratación de servicios médicos subrogados de atención médica, diagnóstico y laboratorio y hospitalización para el ejercicio 2016; escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 29 de octubre de 2015, signado por la representante legal de la inconforme, a través del cual señala información de su representada; instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el proceso de la licitación pública de mérito; y la presuncional en su doble aspecto en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.

- b).- Las aportadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través su informe de hechos de fecha 30 de diciembre de 2015, visible a fojas 163 a 1608 del expediente administrativo en que se actúa consistente en convocatoria de la licitación de mérito, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 29 de octubre de 2015, Acta de Presentación y Apertura de proposiciones de fecha 4 de noviembre de 2015; Propuestas Técnico Económicas de las empresas licitantes; Cédula de Verificación de condiciones de Seguridad y Protección Civil en las Unidades Médicas; Dictamen Técnico que sirvió como base para la elaboración del Fallo de fecha 12 de noviembre de 2015; Acta de Fallo de fecha 20 de noviembre de 2015; y Disco Compacto que contiene los archivos electrónicos del Informe Previo y Circunstanciado rendidos por la Coordinación de referencia de fechas 24 y 30 de diciembre respectivamente.

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de fecha 27 de noviembre de 2015, consistente medularmente en que: *la convocante no observó que el licitante ganador cumplirá justa y cabalmente con los requisitos y documentos solicitados en el numeral 2.2 número 2, y Anexo 5 de la convocatoria, es decir, que acreditara la formación profesional con título expedido por una Institución de Educación Superior con Cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, presentada en original y copia para cotejo, así como del personal que realizaría los servicios objeto de la presente licitación; además de que tomando en cuenta que para la realización de las cirugías de vitrectomía, vitrectomía mas inyección de líquidos pesados, retinopexia, facovitrectomía, vitrectomía mas retinopexia y facoemulsificación con implante de lente intraocular se requiere de personal con especialidad de anestesiología, en consecuencia el licitante ganador debió acreditar que dentro de su personal contaba con un anesthesiólogo y en su caso, acreditar su preparación profesional para el ejercicio de tal profesión; se resuelve fundado, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de diciembre de 2015, que el Dr. Arnoldo Cardenas Ley, en su carácter de tercero interesado, hubiera dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2 número 2, y anexo 5 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones referida y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:*

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.



“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior, toda vez que en el numeral 2.2 numero 2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, modificado en la junta de aclaraciones de fecha 29 de octubre de 2015, la convocante estableció lo siguiente:-----

JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-0196YK003-NE26-2015, QUE REEFECTA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA, DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO Y HOSPITALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO EN CORRELACIÓN AL PUNTO 4. DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA-----

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2015, SE REUNIERON EN EL AULA MAGNA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, (DEPARTAMENTO ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS-OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS), UBICADO EN EL ALMACÉN DELEGACIONAL CON DOMICILIO EN BLVD. LÁZARO CÁRDENAS #3035 FRACCIONAMIENTO NUEVO MEXICALI. C.P. 21600 EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4. DE LA CONVOCATORIA.

ESTE ACTO FUE PRESIDIDO POR EL ING. SERGIO ISLAS PONCE.- JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, QUIEN AL INICIO DE ESTA JUNTA, COMUNICÓ A LOS ASISTENTES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY, SOLAMENTE SE ATENDERÁN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA, DE LAS PERSONAS QUE HAYAN PRESENTADO EL ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, DE FORMA PRESENCIAL O A TRAVÉS DE COMPRANET, POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, Y CUYAS PREGUNTAS SE HAYAN RECIBIDO A MÁS TARDAR CON 24 HORAS DE ANTECIPACIÓN A ESTE ACTO, CASO CONTRARIO, SE LES PERMITIRÁ SU ASISTENCIA SIN PODER FORMULAR PREGUNTAS.

EL PRESIDENTE DEL ACTO, FUE ASISTIDO POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA TÉCNICA DR. JESUS ALBERTO FLORES PONG.- COORDINADOR AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, EL CUAL SOLVENTÓ LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y LOS REPRESENTANTES DEL ÁREA CONTRATANTE EL ING. CRISTOFER FELIX LOPEZ.- JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EL C.P. ALFONSO HUGO PEREZ GARCÍA.- UNIDAD COMPRADORA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LOS CUALES SOLVENTARON LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 4.28 Y 4.21 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL IMSS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

EL PRESIDENTE DEL ACTO, DIO INICIO AL MISMO SEÑALANDO QUE SI SE RECIBIERON PREGUNTAS DE FORMA PRESENCIAL EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY, LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA Y EL ESCRITO DE INTERÉS EN PARTICIPAR, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE DE LOS SIGUIENTES LICITANTES:-----

NO.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	NO. DE PREGUNTAS	NO. DE HOJAS
1	DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY	PRESENCIAL	5	7
2	GRUPO CARDIOANGIOLÓGICO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	PRESENCIAL	4	2
3	ENDOSCOPIA INTEGRAL DE MEXICALI, S.C.	PRESENCIAL	4	2
4	MEDICAL SERVICES INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	PRESENCIAL	4	2

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 4. DE LA CONVOCATORIA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ENLACE AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES COMPRANET, SÍ EXISTIENDO PREGUNTAS PARA ESTA LICITACIÓN POR ESTE MEDIO, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:-----



DICE	DEBE DECIR
<p>2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</p> <p>EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA (APERTURA DE PROPUESTAS), LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:</p> <p>.....</p> <p>2. EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR PARA TODAS LAS PARTIDAS, ACREDITACIÓN DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL CON TÍTULO, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA (ORIGINAL PARA COTEJO), EL DOCUMENTO DEBERÁ DE CORRESPONDER AL PERSONAL QUE REALICE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA AL SERVICIO POR EL QUE PARTICIPE).</p> <p>.....</p>	<p>2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</p> <p>EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA (APERTURA DE PROPUESTAS), LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:</p> <p>.....</p> <p>2. EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR PARA TODAS LAS PARTIDAS, ACREDITACIÓN DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL TÍTULO, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA (ORIGINAL PARA COTEJO) O COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO DEBERÁ DE CORRESPONDER AL PERSONAL QUE REALICE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA AL SERVICIO POR EL QUE PARTICIPE).</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió a los licitantes que presentaran para todas la partidas en la que pretendieran participar, original y copia para su cotejo o bien copia certificada de su formación profesional con título, expedido por una institución de educación superior con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, **documento que debería corresponder al personal que realice los servicios objeto de la licitación de mérito.**

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de la convocatoria, el objeto de licitación que nos ocupa, para la partida 19, lo es el servicio de Oftalmología para la localidad de Mexicali, en el Estado de Baja California, conformado por los siguientes procedimientos:

“Servicio: Oftalmología

Presupuesto autorizado con IVA

PARTIDA	CUENTA	ESPECIALIDAD	SERVICIO	LOCALIDAD	IMP. MIN.	IMP. MAX.
19	2106	OFTALMOLOGÍA	DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO	MEXICALI, B. C.	833,093.29	2,082,733.22

Presupuesto Autorizado por Localidad y Unidad

PARTIDA	CUENTA	UNIDAD	ESPECIALIDAD	SERVICIO	LOCALIDAD	IMP. MIN.	IMP. MAX.
19	2106	HGZ No. 30	OFTALMOLOGÍA	DIAGNOSTICO Y LABORATORIO.	MEXICALI, B. C.	833,093.29	2,082,733.22

Requerimiento por Unidad

REGLÓN	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	HGR 1	HGR 20	HGZ 30
1	VITRECTOMIA	EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA, ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS, FOTOCOAGULACIÓN CON RAYO LASER Y CONSUMIBLES.	4	19	20
2	VITRECTOMIA MAS INYECCION DE LIQUIDO PESADO	EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA, ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS, FOTOCOAGULACIÓN CON RAYO LASER, INYECCION DE LIQUIDO PESADO Y CONSUMIBLES.	21	13	54
3	FACOVITRECTOMIA	EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA, ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS, FOTOCOAGULACIÓN CON RAYO LASER Y CONSUMIBLES.	4	2	2
4	RETINOPEXIA	EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA,	3	5	63

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-366/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007 /2016

- 9 -

REGLÓN	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	HGR 1	HGR 20	HGZ 30
		ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS, FOTOCOAGULACIÓN CON RAYO LASER Y CONSUMIBLES.			
5	VITRECTOMIA MAS RETINOPEXIA	EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA, ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS, FOTOCOAGULACIÓN CON RAYO LASER Y CONSUMIBLES.	8	3	4
6	FACOEMLSIFICACION DE CATARATA Y COLOCACION DE LENTE INTRAOCULAR	EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA, ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS, FOTOCOAGULACIÓN CON RAYO LASER Y CONSUMIBLES. (NO INCLUYE LENTE)	5	8	13
7	CONSULTA, INTERCONSULTA, VALORACIÓN,	CUANDO NO SE REALICE PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA DEL PACIENTE.	34	193	296
8	IRIDOTOMIA C/ LASER	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	27	32	58
9	CRIOterapiA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	3	2	9
10	FLUORANGIORAFIA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	2	44	11
11	FOTOCOAGULACION	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	11	72	99
12	CAMPIMETRIA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	607	4	16
13	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, INCLUYE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA EXTRACCION DEL CUERPO EXTRAÑO Y REPARACION DE LAS LESIONES.	2	1	1
14	ULTRASONIDO TIPO A	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	1	93	7
15	ULTRASONIDO TIPO B	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	118	91	13
16	SUTURA HERIDA CORNEA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	1	1	7
17	PANTOFOTOCOAGULACION	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	2	43	69
18	SUTOROLISIS CON LASER	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	1	1	1
19	TRABECULOPLASTIA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	1	1	4
20	YAG LASER	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	53	52	52
21	CICLORIOTERAPIA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	1	1	36
22	INYECCION INTRAOCULAR ANTIBIOTICO	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	22	101	58
23	INYECCION INTRAOCULAR ACEITE DE SILICON	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	28	18	58
24	IRIDECTOMIA QUIRURGICA	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	8	1	1
25	REPOSICION HERNIA IRIS	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	1	1	1
26	TOMOGRAFIA OPTICA (OCT MACULAR)	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	42	87	20
27	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES (PEV)	ESTE CONCEPTO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA PROCEDIMIENTO UNICO, COMO PARTE DE OTROS PROCEDIMIENTOS SOLO PREVIA AUTORIZACION DE LA UNIDAD SOLICITANTE.	16	19	0

09



- 10 -

De lo anterior, se advierte que la convocante para la partida 19, correspondiente al servicio de oftalmología para la localidad de Mexicali, en el Estado de Baja California, estableció 27 procedimientos con su respectiva descripción y características del servicio a realizar.-----

Así mismo, en el numeral 6.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la contratante estableció entre otros requisitos lo siguientes:-----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO), EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES.
- II. COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 2.1 DE LAS PRESENTES BASES.
- III. COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LAS PRESENTES BASES.
- IV. LICITANTE PARTICIPANTE, DEBERÁ PRESENTAR LO SIGUIENTE:
 1. CURRÍCULUM VITAE DE LA EMPRESA.
 2. LOS HORARIOS DEL SERVICIO.
 3. LAS CONDICIONES EN QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO MÉDICO, METODOLOGÍA, Y LA EXPERIENCIA COMPROBABLE DE IMPLANTACIÓN DE ÉSTA.
 4. INFRAESTRUCTURA LEGAL, FINANCIERA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA QUE DISPONEN PARA CUMPLIR CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD EL SERVICIO, ASÍ MISMO DEBERÁ INDICAR EN ESTE MISMO DOCUMENTO LA LOCALIDAD O LOCALIDADES POR LA(S) QUE PARTICIPA.
 5. ANEXAR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL ESTABLECIMIENTO FIJO DE LA LOCALIDAD POR LA QUE PARTICIPA, EN CASO DE PARTICIPAR EN DOS O MÁS LOCALIDADES, ANEXAR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL ESTABLECIMIENTO FIJO, DE CADA LOCALIDAD POR LA QUE PARTICIPA.
 6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO A PROPORCIONAR.
- V. RELACIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL CON EL QUE CUENTA EL PROVEEDOR LICITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE PARTICIPA ADEMÁS DEBERÁ PRESENTAR FOLLETOS, CATÁLOGOS, INSTRUCTIVOS, MANUALES Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS MISMOS.
- VI. PLANTILLA DE PERSONAL CON QUE A LA FECHA CUENTA LA EMPRESA, EN SUPUESTO DE PARTICIPAR POR DOS O MÁS LOCALIDADES, SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE CADA LOCALIDAD (ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ DE CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL).
- VII. ESCRITO DONDE ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES QUE ESTARÁN ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO POR EL INSTITUTO. EN CASO DE PARTICIPAR EN VARIAS LOCALIDADES, SEÑALAR AL RESPONSABLE EN CADA UNA DE ELLAS. "

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la proposición técnica de los licitantes debía contener entre otras cosas la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 1; así como presentar copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.2; correspondiente a la descripción detallada de las condiciones en que el licitante participante proporcionaría el servicio médico, metodología y la experiencia comprobable de implantación de ésta; la infraestructura legal, financiera, técnica y administrativa de la que disponen para cumplir con calidad y oportunidad el servicio, así como debía indicar en este mismo documento la localidad o localidades por la(s) que participa; y la plantilla de personal con que a la fecha cuenta la empresa, en el supuesto de participar por dos o más localidades, sería necesario presentar la plantilla del personal de cada localidad (esta información debía de contener por lo menos el nombre y cargo del personal).-----

99

Ahora bien, del análisis efectuado por parte de esta autoridad administrativa a la propuesta técnica del hoy tercero interesado, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 30 de diciembre de 2015, se advierte que el Dr. Arnoldo Cardenas Ley, a efecto de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, antes transcrita adjuntó a su propuesta, escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, visible a fojas 496 a 509 del expediente en que se actúa, mediante el cual efectúa la descripción amplia y detallada del servicio de oftalmología correspondiente a la partida 19, localidad de Mexicali, en el Estado de Baja California, advirtiéndose que en los procedimientos de **vitrectomía, vitrectomía mas inyección de líquido pesado; facovitrectomía; retinopexia, vitrectomía mas retinopexia, facoemulsificación de catarata y colocación de lente intraocular, y tridotomía con láser**, dicho licitante estableció lo siguiente: **"EL PROCEDIMIENTO INCLUYE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PACIENTE, PROGRAMACIÓN PARA PROCEDIMIENTO INCLUYENDO, SALA, ANESTESIA, ENFERMERÍA, MEDICAMENTOS NECESARIOS DURANTE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO..."** Es decir, que en los procedimientos antes citados se incluía recepción y valoración del paciente, programación para el procedimiento; sala, **anestesia, enfermería**, y medicamentos necesarios durante la realización de los mismos. -----

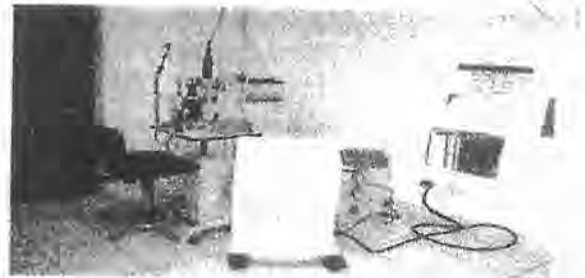
Asimismo el tercero interesado, para cumplir con el numeral 6.2 fracción IV número 4 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, antes descrito, adjuntó a su propuesta escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, visible a foja 667 del expediente en que se actúa, el cual se inserta a continuación:-----

Clinica VISION

DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY
OPTALMOLOGÍA, RETINA, VITREO

MEXICALI, B.C. 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MEXTA LA-019GYRDD3-N426-2015
MÉDICOS SUBROGADOS 2016



INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

MI CONSULTORIO CUENTA CON UNA PLANTILLA DE PERSONAL ORGANIZADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1 MÉDICO CIRUJANO OFTALMOLOGO SUB ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO.
- 1 ANESTESIOLOGO
- 1 LIC EN ENFERMERIA
- 1 ENFERMERA CIRCULANTE
- 1 RECEPCIONISTA
- 1 ADMINISTRADOR
- 1 ENCARGADO DE LIMPIEZA, MENSAJERIA Y MANTENIMIENTO.
- 1 CONTADOR PÚBLICO.

By



Del cual se advierte que la infraestructura **administrativa** con la que cuenta el licitante tercero interesado para para presentar el servicio ofertado para la partida 19, se compone de un **médico cirujano oftalmólogo; con sub especialidad en retina y vítreo; un anestesiólogo; una licenciada en enfermería; una enfermera circulante; una recepcionista; un administrador; un encargado de limpieza, mantenimiento y mensajería; y un contador público.** -----

Igualmente a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción VI, de la convocatoria, transcrito líneas anteriores, el Dr. Arnoldo Cárdenas Ley, aportó a su propuesta técnica escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, visible a foja 724 del expediente en que se actúa, el cual a continuación de inserta:-----

Clínica  Visión
DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY
OPTALMOLOGÍA, RETINA, VITREO

MEXICALI, B.C. 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR003-6426-2015
MÉDICOS SUBROGADOS 2016

PUNTO 6.2
INCISO VI

EL QUE SUSCRIBE, DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, CIRUJANO OPTALMÓLOGO RETINÓLOGO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA SIGUIENTE, ES LA PLANTILLA DE PERSONAL

NOMBRE	CARGO
DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

MEXICALI B.C. A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015
PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

NOTA 6

NOTA 7

NOTA 2

De cuyo contenido se advierte que el licitante ganador estableció que la plantilla con la que cuenta para prestar los servicios ofertados para la partida 19, es la conformada por el [REDACTED]

[REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

Hasta aquí las cosas, de acuerdo con las documentales presentadas por el Doctor Arnoldo Cardenas Ley, dentro de su propuesta, se tiene que para realizar los procedimientos de oftalmología previstos en el anexo 1, requiere la intervención de profesionistas como anestesiólogo y licenciada en enfermería, además del cirujano oftalmólogo; luego entonces, para

DM

dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 número 2 de la convocatoria antes transcrito, debía presentar los Títulos expedidos por una institución de educación superior con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del personal citado puesto que el mismo realiza los servicios objeto de la licitación.

En el caso que nos ocupa, del estudio y análisis de todos los documentos que conforman la propuesta del hoy tercero interesado, únicamente obran los documentos visibles a fojas 627 a 636 del expediente administrativo en que se actúa, con las cuales el Doctor Arnoldo Cardenas Ley, acredita su preparación profesional como lo es: la Autorización Especial con la cual acredita que puede ejercer su [REDACTED] en el Estado de Baja California, expedida el 04 de junio de 1992, por la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California; así mismo aportó Certificado para ejercer la profesión de [REDACTED] expedido por el Gobierno del Estado de Baja California el día 04 de junio de 1992; Título Profesional mediante el cual acredita haber obtenido el grado de [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 1981, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México; Cedula Profesional número [REDACTED] mediante la cual lo acredita para ejercer la profesión de [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Diploma de fecha 06 de mayo de 1988, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual se acredita que obtuvo la especialidad en [REDACTED] Cedula Profesional número [REDACTED] mediante la cual se acredita que puede ejercer la profesión de [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Diploma expedido por el Instituto de Oftalmología "Fundación Conde de Valenciana", mediante el cual se acredita la participación del curso de sub-especialización en retina y vítreo, de fecha 29 de febrero de 1988; Certificado expedido por el Consejo Mexicano de Oftalmología, mediante el cual se acredita que obtuvo la especialidad en [REDACTED] con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, sin que obre título o cédula alguna del personal que interviene en el servicio de oftalmología, como son el anesthesiólogo y la licenciada en enfermería.

NOTA 2
NOTA 2
NOTA 3
NOTA 2
NOTA 3
NOTA 2
NOTA 2

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante en el sentido de que el doctor Arnoldo Cardenas Ley, solamente acreditó su formación profesional; resulta cierto, sin embargo, la parte adjudicada presentó dentro de su propuesta técnica y económica entre otros documentos aquellos documentos con los que acreditó el cumplimiento cabal de los requisitos solicitados en el punto 2.2 número 2 en relación con el Anexo 5, es decir, acreditó su formación profesional con título, expedido por una Institución de Educación Superior con Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública al ser el único profesionista responsable de prestar los servicios contratados; y que el doctor Arnoldo Cardenas Ley, acreditó con evidencia documental suficiente, que está capacitado para llevar a cabo los procedimientos que se contienen dentro de la partida 19, manifestando bajo protesta de decir verdad, que él es el único responsable de proporcionar el servicio contratado, máxime cuando así lo reconoce la misma inconforme, quedando asentado dentro de los documentos aportados en la propuesta técnica, para ser precisos el escrito que contiene en el punto 6.2 inciso VII, en donde se afirma que él es el único prestador de los servicios de oftalmología, toda vez que si bien es cierto, el docto Arnoldo Cardenas Ley, para dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso VII de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, transcrita líneas anterior, el tercero interesado mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, visible a foja 725 del expediente en que se actúa, manifestó lo siguiente:





Clinica **V**isión

DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY
OPTALMOLOGÍA, RETINA, VITREO

MEXICALI, B.C. 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR003-N426-2015
MÉDICOS SUBROGADOS 2016

PUNTO 6.2

INCISO VII

EL QUE SUSCRIBE, DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, [REDACTED] DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS PERSONAS QUE ENSEGUIDA SE RELACIONAN, SON LAS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR EL SERVICIO CONTRATADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA LA-019GYR003-N333-2015

NOTA 2

1. DR. ARNOLDO CÁRDENAS LEY [REDACTED]

MEXICALI, B.C. 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015
PROTESTO LEY NECESARIO

NOTA 6

PROMETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

NOTA 7

NOTA 2

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto el Dr. Arnoldo Cardenas Ley, manifestó bajo protesta de decir verdad que él era la persona responsable de proporcionar el servicio contratado en la presente licitación; también lo es, que de acuerdo a lo analizado líneas arriba, para realizar los procedimientos descritos en el anexo 1, para los servicios de oftalmología, se incluye anestesia y enfermería; y en diversos documentos, el hoy tercero interesado, propone un anesestesiólogo y una licenciada en enfermería, sin que adjuntara a su propuesta sus Títulos expedidos por una institución de educación superior con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Así las cosas el Dr. Arnoldo Cardenas Ley, a efecto de dar cumplimiento al punto 2.2 número 2 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones de fecha 29 de octubre de 2015, debió incluir en su propuesta para la partida 19, la documentación en original y copia para su cotejo o bien copia certificada, de su formación profesional con título, expedido por una Institución de educación superior con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como de la documentación correspondiente al personal que realice los servicios objeto de la licitación de mérito, lo que en la especie no cumplió, toda vez que como se indicó en párrafos anteriores, de las documentales que al efecto adjuntó a su propuesta el tercero interesado únicamente adjuntó Título y Cédula profesional del Dr. Arnoldo Cardenas Ley, sin que aportara la documentación en original y copia para su cotejo o bien copia certificada, de la formación profesional con título, del personal que realiza los servicios objeto

de la licitación de mérito, como lo es el anesthesiólogo y la licenciada en enfermería aún y cuando el referido licitante mediante el escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, antes transcrito, manifestó que la plantilla del personal con que contaba para prestar los servicios a contratar correspondiente a la partida 19, se conformaba por el [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

Resulta infundado, el argumento que pretende hacer valer la convocante en su informe circunstanciado relativo a que *resulta infundada la manifestación de la inconforme, en el sentido de que las cirugías vitrectomía, vitrectomía mas inyección de líquido pesado, facovitrectomía, retinopexia, vitrectomía mas retinopexia, facoemulsificación de catarata y colocación de lente intraocular, requieren de una persona con especialidad de anestesiología, ya que no se establece en parte alguna dentro de las bases de la convocatoria en la Licitación de mérito, tal requisito;* habida cuenta que contrarió a su dicho de la descripción y característica de los procedimientos previstos en el anexo 1, se tiene que en los procedimientos de vitrectomía, vitrectomía mas inyección de líquido pesado; facovitrectomía; retinopexia, vitrectomía mas retinopexia, facoemulsificación de catarata y colocación de lente intraocular, y tridotomía con láser, el tercero interesado estableció que ***incluye recepción y valoración del paciente, programación para procedimiento, sala, anestesia, enfermería, medicamentos necesarios durante la realización del procedimiento***", es decir que con los procedimientos antes citados, se incluía la recepción y valoración del paciente, preparación para el procedimiento, sala anestesia, enfermería y medicamentos necesarios durante la realización de los mismos.

Bajo esta tesis, y a efecto de considerar solvente una propuesta, es necesario que ésta cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A

Duf



LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas selecciona a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura



- 17 -

de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegué a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, y las modificaciones efectuadas en junta de aclaraciones son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa el Dr. Arnoldo Cárdenas Ley, no cumplió lo solicitado en el numeral 2.2 numeral 2 de la convocatoria, modificado en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de octubre de 2015, dejando la convocante de observar los criterios de evaluación y causas de desechamiento contenido en los numerales 9, 9.1, 9.3 y 10 de la convocatoria en correlación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

- 18 -

En razón de lo anterior, se tienen que el área convocante en el acta de fallo de fecha 20 de noviembre de 2015, no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VI.-** Resulta innecesario entrar a los demás motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial, respecto a que *la convocante al realizar la evaluación cualitativa de la propuesta presentada por el doctor Arnoldo Cárdenas Ley, para la partida 19, relativa al servicio de Oftalmología para la localidad de Mexicali, en el Estado de Baja California, no advirtió que dicho licitante no presentó evidencia documental con la que cumpliera con los estándares de seguridad y protección civil descritos en el numeral 2.1. inciso c) en relación directa con el Anexo 1 de las bases concursales; y que para la realización del estudio de potenciales evocados visuales, se requiere la especialidad de Neurocirugía, por lo que el doctor Arnoldo Cárdenas Ley, debió acreditar contar con un profesionista que preste dicho servicio, así como acreditar la formación profesional con título expedido por una Institución de Educación Superior con Cedula profesional del referido profesionista; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante incurrió en contravenciones a las disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, al efectuar una incorrecta evaluación de la propuesta técnico económica del doctor Arnoldo Cárdenas Ley, y en el caso como ya quedó analizado, la convocante aprobó y adjudicó la partida 19 al licitante Doctor Arnoldo Cardenas Ley, aún y cuando no cumplió con lo dispuesto en el punto 2.2 número 2 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, por lo tanto ha quedado acreditado que la*

- 19 -

actuación es contraria a derecho de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** fallo de la Licitación Nacional No. LA-019GYR003-N426-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, y los actos que del mismo deriven específicamente respecto la partida número 19, se encuentra afectada, de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del Dr. Arnoldo Cárdenas Ley, específicamente de la partida número 19, respecto al cumplimiento del numeral 2.2 número 2 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, antes transcritos. -----

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED], en su calidad de inconforme, y del Dr. Arnoldo Cardenas Ley, persona física, en su [REDACTED]



- 20 -

calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad de su acto.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el motivo de inconformidad expuesto por la Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Nacional No. LA-019GYR003-N426-2015, convocada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados de Atención Médica, Diagnóstico y Laboratorio y Hospitalización para el ejercicio fiscal 2016, específicamente respecto la partida número 19, referente al incumplimiento del Dr. Arnoldo Cárdenas Ley, en su carácter de tercero interesado al numeral 2.2 numeral 2 en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2015.-----

NOTA 5

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, y los actos que del mismo deriven específicamente respecto la partida número 19, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del Dr. Arnoldo Cárdenas Ley, para la partida número 19, respecto al cumplimiento del numeral 2.2 numero 2 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar

ca



que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

NOTA 5

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al Dr. Arnoldo Cardenas Ley, persona física, en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 7
NOTA 1

Para: C. [redacted] representante legal de la empresa [redacted] Calle de Oriente 152, número 106, Colonia Moctezuma, 2da. Sección, C.P. 15530, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. Personas autorizadas Lic. [redacted] y C. [redacted] así como el correo electrónico: [redacted]

NOTA 5
NOTA 4
NOTA 4

Dr. Arnoldo Cardenas Ley, persona física. Por Rotulón - correo electrónico: [redacted]

Lic. Luis Ángel Sáenz Figueroa - Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Lázaro Gárdenas 3035, Col. Nueva, Mexicali, Baja California, C.P. 21600. Tel: 01 (686) 555-5069

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F. - Tels - 55-63-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Francisco Iván Beltrones Burgos, Titular de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Caiz. Cuauhtémoc N° 300, 2º Piso, Col. Aviación, C.P. 21230, Mexicali, Baja California, Fax 55-60-18.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California.

MCCHS*ING*OAV.